

# Biblioteca de Ideas y Estudios Contemporáneos

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
<b>POLITICA Y ECONOMIA</b>					
<b>Bertrán Austin y W. Francis Lloyd:</b> El secreto de los salarios altos.....	3,50	Tomo II. La autonomía. El voto de la mujer. La propiedad .....	10	<b>Julio Otero y Valentín:</b> Etiología jurídica.....	6
<b>F. Cambó:</b> La valoración de la peseta .....	5	Tomo III. La religión. La familia. — La enseñanza .....	10	<b>V. V. Pella:</b> La criminalidad colectiva de los Estados y el derecho penal del porvenir .....	10
<b>Gustav Cassel:</b> Economía social teórica.....	24	Tomo IV. El sistema parlamentario.—La justicia.—La Constitución definitiva .....	12	<b>Plejanov:</b> Crítica del sindicalismo .....	6
<b>Max Enríquez Ureña:</b> Los yanquis en Santo Domingo .....	6	Tomo V. Los enemigos de la República. — La ley del Divorcio. — El primer presupuesto republicano .....	15	<b>Pokrovski:</b> Teoría de la revolución proletaria.....	3
<b>Leland H. Jenks:</b> Nuestra colonia de Cuba.....	6	Título VI. El Estatuto de Cataluña. (Debate sobre la totalidad.)—El acto de un juez.—La ley de Delegaciones del trabajo .....	12	<b>Proudhon:</b> Las contradicciones económicas.....	16
<b>M. A. Marsh:</b> Los banqueros en Bolivia.....	6	Tomo VII. La Reforma agraria. (Debate de la totalidad) .....	14	<b>Eugenio F. de la Pumariega:</b> Del capitalismo al Socialismo .....	5
<b>Scott Nearing:</b> La diplomacia del dólar.....	7	Tomo VIII. Articulado y aprobación de la Reforma agraria.—Debate.—La intentona monárquica .....	18	<b>Franklin D. Roosevelt:</b> Mirando al porvenir.....	5
Cartas de Proudhon.....	5	Tomo IX. El articulado del Estatuto de Cataluña. — Su aprobación definitiva .....	18	<b>Bertrand Russell:</b> Socialismo, anarquismo y sindicalismo — Ensayos de un escéptico.	6
Correspondencia secreta entre Bülow y Guillermo II....	5	Tomo X. Los presupuestos generales de la República. — El pleito de la Telefónica.—El problema ferroviario.—Chispazos políticos.....	20	<b>I. V. Stalin:</b> Los errores de Trotski y la situación en la Rusia soviética (agotado) .....	5
<b>Pierre Dominique:</b> Sí, pero Moscú .....	6	Tomo XI. El cisma republicano. — La totalidad de la ley de Congregaciones religiosas. La tragedia de Casas Viejas y sus emociones políticas .....	18	<b>Jaime Torrubiano Ripoll:</b> Los concordatos de la postguerra y la constitución religiosa de los Estados.	10
<b>Domanewskaja:</b> El Socialismo agrario en Rusia.....	5	Tomo XII. Culmina la obstrucción y se produce la primera crisis constitucional.—El proyecto de ley del Tribunal de Garantías.....	20	<b>L. Trotski:</b> La literatura y la revolución .....	5
<b>Henry Ford:</b> Hoy y mañana. — Progreso .....	7	Tomo XIII y último. La última etapa.—Disolución imprevista. — Varias leyes aprobadas.	20	— La situación real de Rusia (agotado).....	5
<b>R. Gonnard:</b> Historia de las doctrinas económicas.....	20	<b>M. Mouskheli:</b> Teoría jurídica del Estado federal.....	10	<b>P. Urruti:</b> Geografía comercial y política.....	12
<b>Juan Guixé:</b> ¿Qué ha hecho la República?.....	5			— Historia del comercio mundial .....	15
<b>Jean Jaurès:</b> El nuevo ejército .....	10			<b>G. Valois:</b> Finanzas italianas.	5
<b>Dr. L. Larsons:</b> Un técnico al servicio de los Soviets	5			<b>Y. Yacoliev:</b> La organización agraria en Rusia.....	5
<b>L. Laurat:</b> La economía soviética .....	6			<b>A. Yugoff:</b> Las tendencias económicas en la Rusia soviética .....	8
<b>Enrique Mariné:</b> El momento de España.....	4				
<b>Marx y Engels:</b> Introducción al materialismo dialéctico y al Socialismo científico .....	5				
<b>W. Molotov:</b> El segundo plan quinquenal de los Soviets y balance del primero, por <b>Ordshonikidse</b> (agotado) .....	3				
<b>Monzie:</b> Manual de la nueva Rusia .....	6				
<b>Arturo Mori:</b> CRÓNICA DE LAS CORTES CONSTITUYENTES DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA:					
Tomo I. Antecedentes.—El debate político.—La totalidad del proyecto constitucional .....	10				

## ENSAYOS DE CIENCIA HISTORICOCULTURAL

<b>P. Amado Inchausti:</b> Fundamentos del Socialismo....	5
— Orígenes del poder económico de la Iglesia.....	5
<b>Norman Angell:</b> Los asesinos invisibles .....	5
<b>Clive Bell:</b> Civilización.....	5
<b>E. L. Bouvier:</b> El comunismo de los insectos.....	6
— La vida psíquica de los insectos .....	6

TODAS ESTAS OBRAS PUEDEN ADQUIRIRSE A PLAZOS

De venta en librerías y en casa del editor, **M. AGUILAR**

Marqués de Urquijo, 43

MADRID

Apartado 8011



# La gestión municipal de Saborit

## Comisión municipal permanente

Sesión del 26 de marzo de 1930

**O**TRA propuesta interesando se acuerde la canalización de los arroyos de Aluche y de Segovia, que son hoy un foco de infección, cuyas obras deberían ser comprendidas en el empréstito para alcantarillado ya en trámite de subasta.

*(Hecho; siendo una de las mejoras de mayor trascendencia para la barriada del Puente de Segovia.)*

Otra interesando la construcción de un mercado en la plaza de Tirso de Molina, cuya obra es de fácil realización y su urgencia absolutamente comprobable con visitar la barriada del Puente de Segovia.

*(Hace un año que se inauguró el mercado, como se pedía por Saborit.)*

Otra interesando se acuerde la instalación de alumbrado en las calles del extrarradio en las cuales todavía no existe este servicio, a cuyo efecto se hará con urgencia un presupuesto general para la instalación total y simultánea de todo lo que falta en los diez distritos de Madrid.

*(No hay hoy calles del extrarradio sin alumbrado, eléctrico o de gas.)*

Otra interesando que en el edificio planeado para imprenta municipal en la calle de la Concepción Jerónima, cuya urgencia es extraordinaria, se habilite un piso con entrada independiente, para instalar en él una biblioteca popular de carácter municipal, a fin de divulgar la cultura entre la clase trabajadora.

*(Se desistió de la petición, para dedicar el edificio sólo a artes gráficas municipales.)*

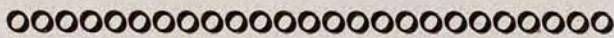
Otra para que se consigne en los presupuestos municipales la cantidad de 100.000 pesetas, crédito inicial, con destino a becas para alumnos pobres y aventajados de las escuelas nacionales y municipales, a los cuales la Municipalidad ayudará proporcionalmente y en la forma que se acuerde a costear

estudios superiores, para estimular en los hijos del pueblo el amor a la ciencia y al arte, a cuyo fin los respectivos directores de dichas escuelas harán las oportunas propuestas anualmente y examinará el Ayuntamiento, decidiendo en cada caso lo que estime de justicia; redactándose a los efectos indicados, por la Junta municipal de Primera enseñanza, las oportunas bases.

*(Aprobado; ya ha comenzado a funcionar la Junta de becas, y en estas columnas hemos publicado incluso el reglamento.)*

Otra interesando se acuerde el empedrado de la calle de Luis Cabrera, donde están instalados dos Grupos escolares y dos escuelas unitarias, y que se instalen asimismo en dicha vía aceras de loseta de las levantadas de otras calles.

*(Hecho todo como se pedía.)*



**D. ALFONSO PEÑA BOEUF**  
**Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos y autor del artículo sobre el aeropuerto de Sevilla que publicamos en otro lugar de este número.**

Otra interesando se acuerde que los niños de los asilos municipales sean preferidos para ocupar las plazas de aprendices de operarios, y aun de operarios, según los casos, en los distintos servicios municipales.

*(En buena parte, conseguido; pero no en su totalidad, porque esos niños sin padre no interesan a todos los concejales por igual.)*

Otra interesando se acuerde la construcción de dos Grupos escolares dedicados a escuelas municipales de sordomudos y ciegos, enclavados en las zonas sur y norte, respectivamente.

*(Se alquiló un buen local para estas atenciones en la carrera de San Francisco.)*

### RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con referencia a una faja de terreno que existía en la cuesta de las Descargas que de tiempo inmemorial servía a los vecinos para comunicarse con la ronda de Segovia, manifestó que, según noticias que le habían sido suministradas, el propietario de dichos terrenos iba a construir en los mismos, por lo que indicó al señor alcalde viera la posibilidad de que se permutaran con un terreno de propiedad municipal de dominio particular, para construir una escalinata que enlazara la calle de San Bernabé con la ronda de Segovia.

*(Hecho, y construída la escalinata, con alumbrado de gas.)*

Solicitó que se exigiera a los contratistas municipales el cumplimiento de la legislación social y de los acuerdos de los Comités paritarios, y la ley del Descanso dominical.

*(Se ha cumplido la legislación social.)*

Encareció la conveniencia de convocar a una sesión extraordinaria de Pleno para tratar del problema del extrarradio.

*(Ha habido varias.)*

Preguntó si existía remanente de la suscripción a favor de las víctimas del incendio del teatro de Novedades y



qué se había hecho con el sobrante, así como el nombre de las personas damnificadas y cantidades recibidas.

Interesó conocer el criterio de la presidencia respecto de una real orden comunicada de la Dirección de Abastos, que quitaba al Ayuntamiento la facultad de encomendar a los concejales jurados la imposición de multas.

Preguntó qué había del solar de la plaza de Antón Martín, si se estaba estudiando la aplicación a él de alguno de los proyectos para construcción de dependencias municipales que estaban en cartera, y rogó a la presidencia reuniera a los arquitectos para que activasen todos los trabajos que tuvieran en preparación, con el fin de dar impulso a las obras y facilitar ocupación a los obreros que estaban parados.

### Sesión del 2 de abril de 1930

#### PROPOSICIONES.

Una interesando que, en lo sucesivo, los uniformes del personal municipal lleven la menor cantidad posible de signos externos, dándoles, por el contrario, un aire civil, y sin guérrera, cinturones ni botones, todo lo cual puede ser sustituido por un distintivo, según diseño que para cada caso aprobaría la Comisión correspondiente.

*(Aprobado y realizado.)*

Otra para que las plazas que vaquen de escribientes y romaneros de Inspecciones sanitarias se provean por concurso entre el personal de ese ramo, para lo cual la jefatura del servicio presentará el correspondiente pliego de condiciones a la Comisión respectiva.

*(Aprobado.)*

Otra interesando la construcción urgente de la Casa Municipal del distrito de la Inclusa en la plaza de Antonio Zozaya, para lo cual hay planos hechos y debe obtenerse el crédito con cargo al empréstito pendiente de liquidación.

*(Se aprobó, y ahora se ha inaugurado el magnífico edificio construido merced a esta iniciativa, aunque otros se aprovechen de ella.)*

Otra interesando se restablezca el escalafón del cuerpo de conductores del Ayuntamiento conforme fué creado en 1 de mayo de 1922, como igualmente las condiciones de ingreso y empleo, dándose a este acuerdo carácter retroactivo para resolver la legalidad.

*(Se hizo para los que tenían derecho a ello.)*

## El Programa de Erfurt

Explicado en su parte fundamental

por **CARLOS KAUTSKY**

Traducido directamente del alemán por **Francisco Ayala.**

Con una introducción de

**JULIAN BESTEIRO**

Libro fundamental para conocer el Socialismo. Es Carlos Marx hecho programa; concretado y desarrollado por Carlos Kautsky, la más alta autoridad internacional en la materia; introducido a nuestro idioma por Julián Besteiro, el más documentado de los marxistas españoles.

264 páginas.—5 pesetas.

De venta en la Administración de

**TIEMPOS NUEVOS**



RUEGOS Y PREGUNTAS.

Indicó que, según le acababan de manifestar, había sido tachada íntegramente por la censura la información municipal en la parte correspondiente al discurso del Sr. Ossorio y Gallardo, pronunciado en la sesión plenaria de la mañana de este mismo día, y rogó a la Alcaldía que hiciese alguna gestión cerca del Gobierno, a fin de conseguir que la prensa pudiera dar la información en las ediciones de la mañana siguiente.

### Sesión del 9 de abril de 1930

Con ocasión de tratarse de un decreto de la Alcaldía dando cuenta de un informe de la Asesoría jurídica, por el que se estima improcedente un recurso entablado contra acuerdos municipales relacionados con la inmediata urbanización del paseo de Ronda, del ensanche, entre la calle del Pacífico y el río Manzanares, manifestó que no votaría otra cosa sino que se respetaran los planos del ensanche y el trazado del paseo de Ronda, y que cuando se planteara la cuestión de tener que atravesar las vías, antes de hacer esto, el Ayuntamiento se entendiera con las Compañías, para proceder con arreglo a la ley o con sujeción a un convenio lo más favorable posible, tanto para aquéllas como para los intereses del pueblo de Madrid.

Al ocuparse de una moción de la Alcaldía presidencia proponiendo se pro-

ceda con toda urgencia a formular proyecto y presupuesto para la construcción de un mercado de pescado en sustitución del de los Mostenses, reiteró la observación hecha al arquitecto, cuando vió los planos, respecto a que el tráfico había de ser más intenso por la calle del capitán Salazar Martínez que por la parte de la ronda de Toledo, y por esta circunstancia el Ayuntamiento debía prescindir de algunos metros del terreno en toda la acera de la derecha, para dar mayor amplitud a aquella vía y facilitar el acceso al nuevo mercado. Recomendó al señor alcalde que no dejase arrebatar al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos del paseo de los Pontones.

*(Las dos cosas, de gran interés, se perdieron por el Municipio, por no ser atendidos los ruegos de Saborit.)*

Al darse cuenta del acta de subasta de construcción de edificios necesarios con destino al parque sanitario de mendigos, declaró que no tenía interés en que se hiciera el parque en el paseo de las Delicias, pero sí en que desapareciera el actual asilo, y sobre todo en que se aclarase la denuncia que había recibido de un señor domiciliado en la calle de Ferraz, 68, quejándose de no haber recibido contestación a una oferta de terrenos que hizo en mayo de 1926, al precio de 1,40 pesetas pie cuadrado.

*(Sobre este asunto se demostró que las presiones de D. Alfonso fueron la causa de no hacer el parque de mendigos en las orillas del Manzanares, en un sitio magnífico.)*

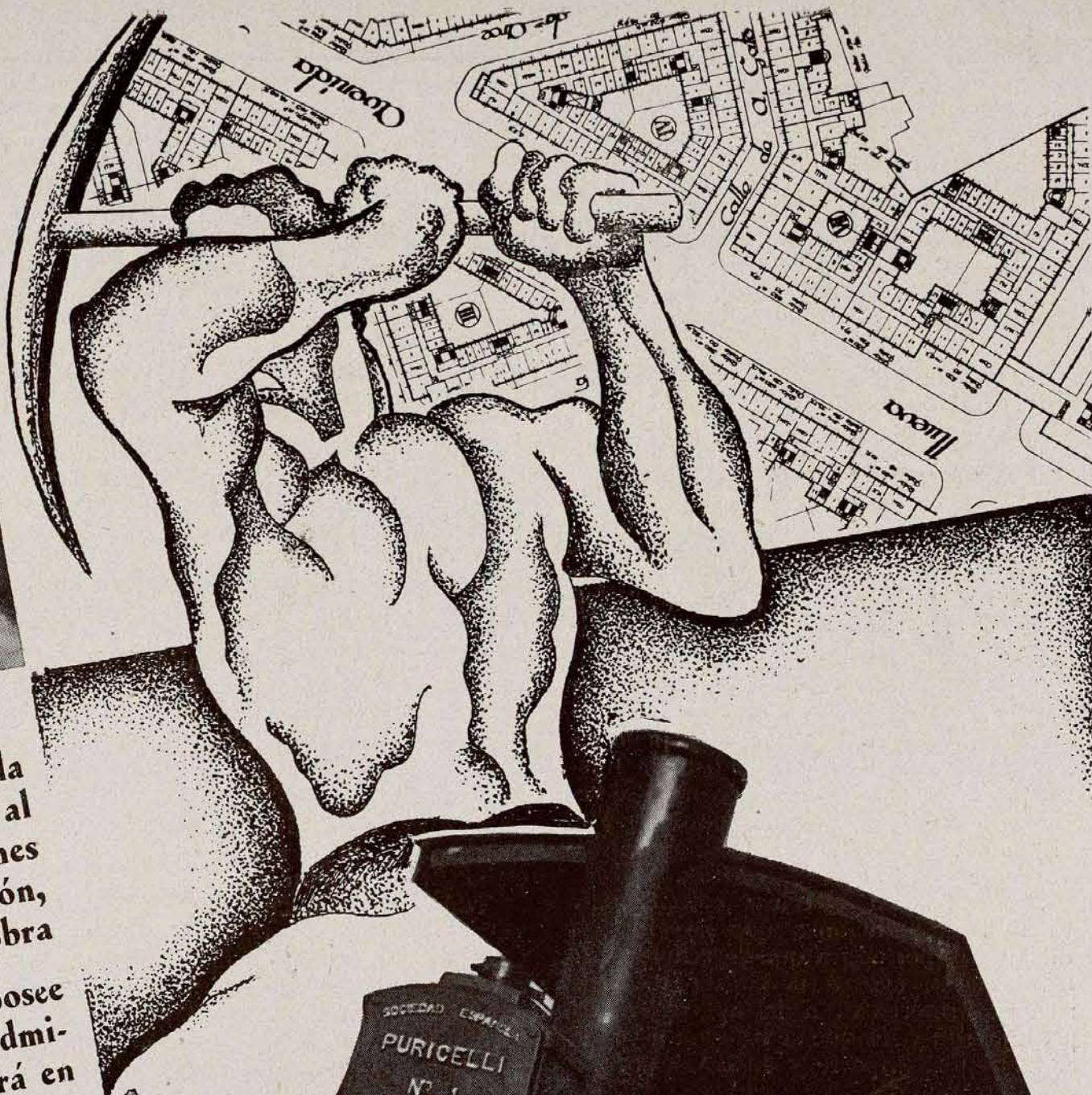
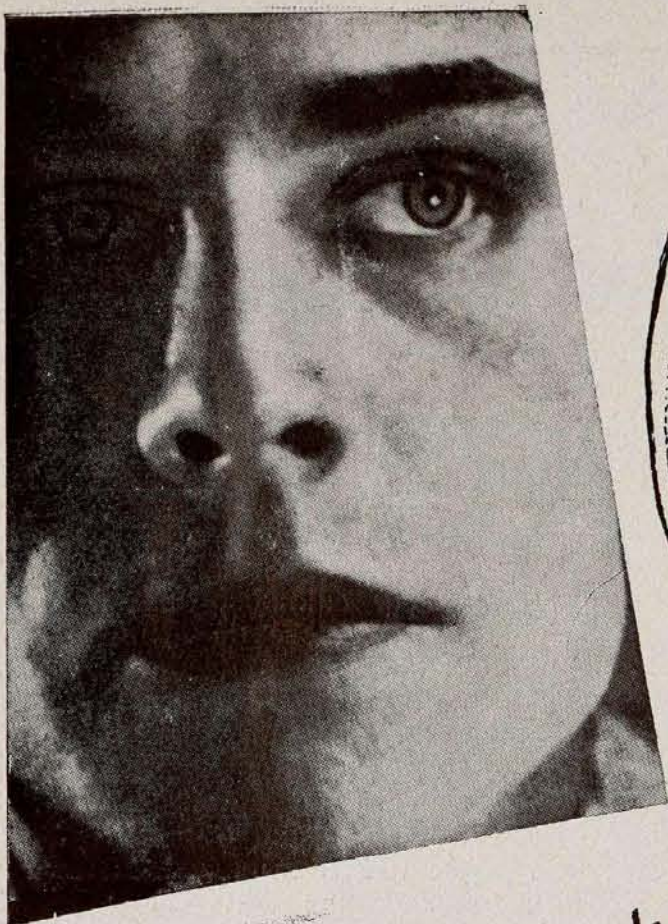
Con motivo de un dictamen proponiendo se incoen los oportunos expedientes para expropiar las fincas números 8, 10 y 12 de la calle del Arenal, manifestó que si se trataba simplemente de iniciar el expediente de expropiación, le parecía bien; pero que si, por el contrario, lo que se pretendía era ir a esa expropiación inmediatamente, no lo aceptaría, porque aun cuando realmente la calle del Arenal necesitaba ser ensanchada, había otras necesidades más perentorias en Madrid.

#### PROPOSICIONES.

Una interesando que en lo sucesivo se organice el descanso semanal del personal del Ayuntamiento de Madrid, respetando todos los acuerdos de carácter legal que favorecen a empleados y obreros, sin excepción, y organizándose los servicios de manera que no sufran trastorno.

*(Aprobado.)*





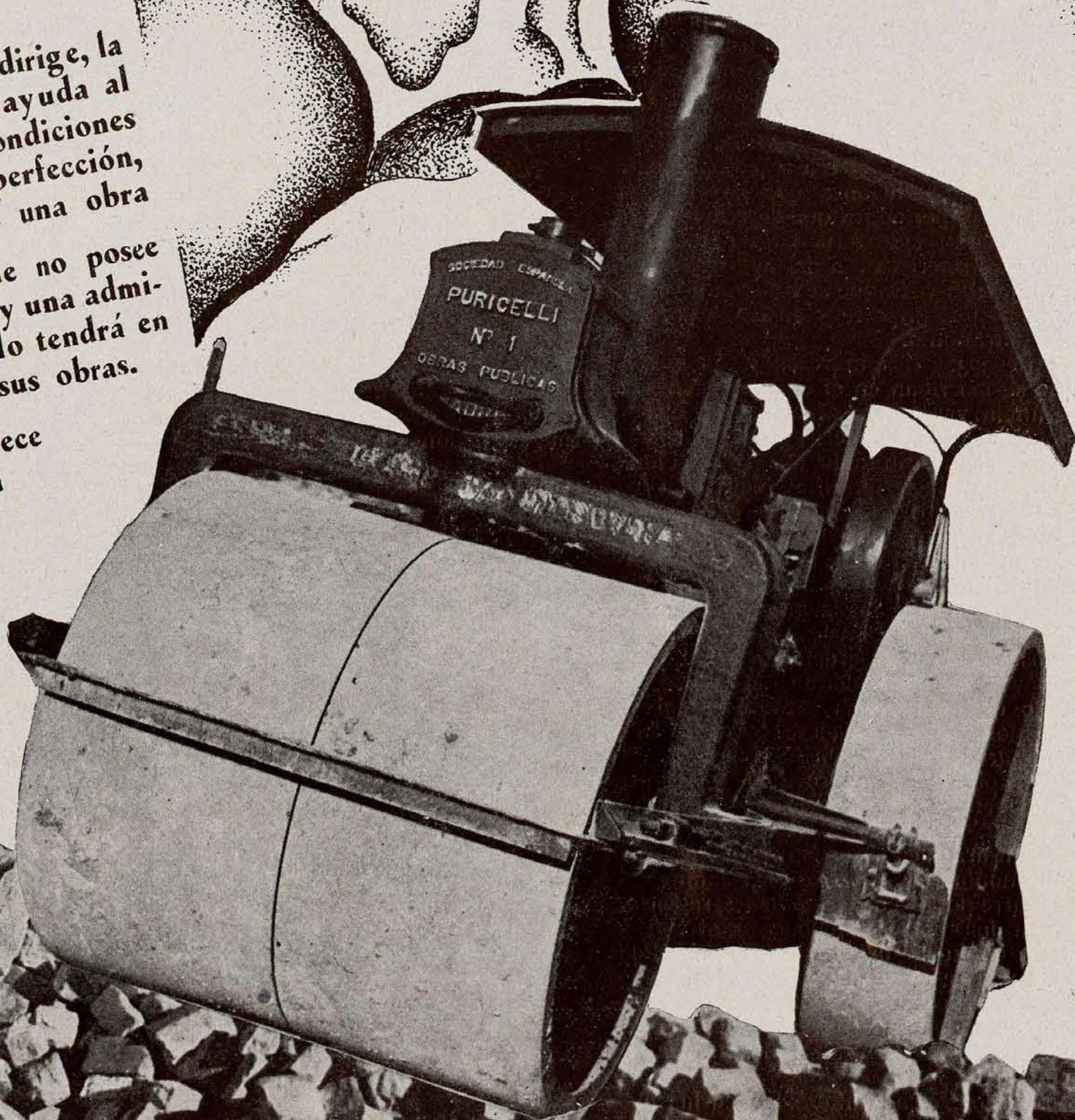
La técnica que planea y dirige, la maquinaria potente que ayuda al esfuerzo humano, son condiciones indispensables para la perfección, rapidez y economía de una obra

... elementos todos que no posee cualquier contratista, y una administración consciente lo tendrá en cuenta al adjudicar sus obras.

... elementos que ofrece inmejorablemente la

**SOCIEDAD  
ESPAÑOLA  
PURICELLI**

Manuel Silvela, 1  
Madrid



# PURICELLI



# Ley Municipal y Provincial de Italia

(Continuación.)

## SECCIÓN IV

### Ejercicio económico, presupuestos y cuentas.

**A**RT. 301. El ejercicio económico empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. Esto no obstante, y a los efectos de los cobros de ingresos comprobados hasta el 31 de diciembre, y de la liquidación y pago de los gastos comprometidos hasta la misma fecha, el cierre de las cuentas se retrasará hasta el 31 de enero del año siguiente, quedando el ejercicio definitivamente cerrado en esta fecha.

Art. 302. El ejercicio comprenderá todas las operaciones que se efectúen durante el período a que se refiera, y la contabilidad deberá distinguir las operaciones referentes a la aplicación del presupuesto y las que se refieran a variaciones en el importe y en la naturaleza del patrimonio.

Art. 303. Los ingresos y los gastos que se inscriban en el balance representarán la verdadera situación del ejercicio económico, es decir, que en los ingresos se inscribirá lo que se crea que podrán producir durante el ejercicio los diversos capítulos de entrada, y en cuanto a los gastos, los que se calcule que habrán de hacerse en el curso del mencionado período.

Figurarán en las cuentas del presupuesto los ingresos comprobados y vendidos, los gastos ordenados y liquidados y los comprometidos en igual período de tiempo, las cantidades cobradas por los recaudadores y tesoreros, los ingresos hechos en la Tesorería del Municipio o de la Provincia y los pagos efectuados en el período arriba indicado.

Figurarán en la cuenta general del patrimonio: el valor de los inmuebles con arreglo al correspondiente registro, el de los bienes muebles, material y otros capítulos del activo que resulten del inventario, así como los créditos y deudas y las modificaciones de los mismos, bien sea que provengan de la aplicación del presupuesto o de otra causa cualquiera.

Art. 304. La contabilidad de las instituciones especiales administradas por el Municipio o por la Provincia formará parte del presupuesto.

Art. 305. Los presupuestos municipales y provinciales deberán estar aprobados antes del 15 de octubre del año anterior a aquel a que se refieran.

Transcurrido este plazo, la formación del presupuesto corresponderá al pre-

fecto, que encargará de ello a un comisario.

El comisario comprobará también las razones del incumplimiento del precepto anterior y dará cuenta de ello al prefecto para que adopte las medidas convenientes, por lo que se refiere al secretario y al contador.

Art. 306. Los acuerdos del alcalde o del rectorado provincial, relativos a la aplicación de impuestos territoriales extraordinarios, deberán publicarse mediante una copia fijada en el tablón de anuncios por espacio de ocho días, y durante igual plazo el presupuesto deberá estar depositado en Secretaría a disposición del público. El acuerdo del rectorado provincial deberá insertarse en resumen en la *Hoja de anuncios legales de la provincia*.

Todo contribuyente podrá reclamar contra los acuerdos relativos a la aplicación de impuestos extraordinarios. La reclamación se presentará a la Junta provincial administrativa cuando se trate de impuestos municipales, y al ministro del Interior cuando se trate de impuestos provinciales.

El plazo para la presentación de reclamaciones será de veinte días, a contar desde el último día de la publicación en el tablón de anuncios cuando se trate de acuerdos municipales, y a par-

tir de la fecha de la inserción en la *Hoja de anuncios legales* cuando se trate de acuerdos provinciales.

Las autorizaciones para imponer recargos sobre tributos del erario y sobre terrenos y edificios, hasta el límite tercero tratándose de Municipios, y dentro del límite normal cuando se trate de provincias, las concederán, respectivamente, la Junta provincial administrativa o el ministro del Interior, oída la Junta provincial administrativa.

La Junta provincial administrativa y el ministro del Interior examinarán la regularidad de las distintas imposiciones, y, previa notificación de sus propias conclusiones a las Administraciones interesadas, para que, si ha lugar, formulen contraproposiciones, decidirán acerca de las reclamaciones e introducirán en el presupuesto las modificaciones necesarias para asegurar su equilibrio y garantizar el funcionamiento de los servicios obligatorios, procediendo, por lo que se refiere a los gastos, con arreglo a los artículos 314, 320 y 321.

Las decisiones de la Junta provincial administrativa y los decretos del ministro del Interior serán publicados por las Administraciones interesadas en el tablón de anuncios; los decretos del ministro del Interior se insertarán, además, en la *Hoja de anuncios legales*.

Contra las decisiones de la Junta provincial administrativa se admitirá recurso, también en cuanto al fondo, en el plazo de veinte días, ante el ministro del Interior, ya sea por parte del prefecto, del alcalde o de cualquier contribuyente, aunque no hayan reclamado previamente contra el acuerdo del Municipio.

Por lo que se refiere a los Municipios, el plazo para el recurso empezará a correr desde la fecha en que reciba la decisión de la autoridad tutelar, y para los contribuyentes, a partir del último día de la publicación a que se refiere el párrafo sexto.

Los decretos del ministro del Interior en los recursos contra las decisiones de la Junta provincial administrativa que hayan de dictarse en los casos de autorización relativos al exceso de recargo de impuestos, de conformidad con el ministro de Hacienda, previo dictamen de la Comisión central de Hacienda local, así como los decretos dictados por dicho ministro para autorizar los impuestos extraordinarios provinciales, serán definitivos, y contra ellos sólo se dará el recurso de legitimidad ante el Consejo de Estado con carácter jurisdiccional. Todos los plazos para los recursos y procedimientos ante el Consejo de Estado quedarán reducidos a la mitad.

La sección correspondiente constituí-

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO



**SRTA. MARÍA ASUNCIÓN BRISSO**

Secretaria de la revista "Cultura", que ha obtenido el primer premio en el concurso de artículos periodísticos organizado recientemente por la Cámara del Libro.



da en Sala de Consejo resolverá en vista de los documentos y alegaciones de las partes, sin intervención de abogado.

Las autorizaciones que se otorguen a las Provincias para los recargos de impuestos que rebasen el límite normal se concederán, con el ejercicio de todas las facultades indicadas en el párrafo cuarto, por el ministro del Interior, de conformidad con el de Hacienda, y previo dictamen de la Junta provincial administrativa, que deberá dar su parecer antes del 31 de octubre, y oída la Comisión central de Hacienda local. El decreto del ministro deberá publicarse en la *Hoja de anuncios legales de la provincia*, y podrá ser impugnado en la forma y dentro de los plazos previstos en los dos párrafos precedentes.

Art. 307. El presupuesto deberá ir acompañado de un cuadro de resultados de los ejercicios precedentes, con demostración de las condiciones en que son exigibles los residuos activos.

El superávit de administración no podrá emplearse más que en gastos que tengan carácter extraordinario y transitorio, para un solo ejercicio. Respecto de estos gastos deberán indicarse en el mencionado cuadro los correspondientes artículos del presupuesto, y no se podrá disponer de los fondos durante el ejercicio mientras no se haya demostrado, en el acuerdo de aprobación de las cuentas de liquidación del último ejercicio cerrado, la efectiva disponibilidad del superávit aplicado al presupuesto y a medida que dicho superávit se haya hecho efectivo.

La inscripción del déficit resultante del cuadro arriba mencionado será obligatoria.

Cuando los resultados del último ejercicio cerrado, teniendo en cuenta el superávit o el déficit inscritos en el presupuesto, sean de tal naturaleza que alteren el equilibrio de éste, el alcalde o el rectorado deberán tomar las medidas necesarias para nivelar el presupuesto. La adopción de tales medidas estará sometida a la aprobación de la autoridad competente para autorizar la aplicación de los impuestos territoriales extraordinarios.

Estarán sometidos a la misma aprobación los acuerdos que tengan por objeto introducir en el presupuesto variaciones

Almacén de tarjetas postales y abanicos al por mayor y menor

## Hijo de F. Díez Pauperiña

Papelería - Imprenta  
Objetos de escritorio  
y artículos de piel

MAGDALENA, 32

Madrid

Teléfono 15123

resultantes de un mayor superávit o de un menor déficit de la liquidación del último ejercicio en comparación del superávit o del déficit del presupuesto en el cuadro de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

Art. 308. El tesorero del Municipio y el de la Provincia deberán rendir cuentas en el término de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio.

Cuando la cuenta no se presente dentro de dicho plazo, el prefecto mandará que se haga de oficio, a expensas del tesorero, al que aplicará, además, una sanción consistente en el pago de una cantidad de 1.000 a 10.000 libras, que se ingresará a favor de la Caja de Previsión para pensiones a los empleados y asalariados de las entidades locales.

Art. 309. La cuenta se someterá al examen de tres revisores.

En los Municipios, los revisores serán nombrados por el prefecto de entre los miembros de la consulta municipal, y

donde ésta no esté constituida, de entre las personas que reúnan los requisitos necesarios para ser nombrados miembros de la consulta; en las Provincias serán nombrados en las reuniones de septiembre del rectorado, aunque sea fuera de su propio seno, pero siempre entre personas que reúnan las condiciones para ser nombradas rectores.

Los revisores deberán efectuar el examen de las cuentas en el término de dos meses.

Art. 310. El alcalde y el rectorado deberán tomar sus acuerdos acerca de las cuentas dentro del mes siguiente a la presentación del informe de los revisores. Si no tomaren tales acuerdos dentro del plazo mencionado, el prefecto procederá a tomarlos de oficio por mediación de un comisario. El comisario averiguará al propio tiempo las razones que hayan motivado la falta de los acuerdos acerca de las cuentas y las comunicará al prefecto para que tome las medidas disciplinarias que procedan contra el secretario o el contador, cuando la falta de acuerdos les sea imputable.

De los acuerdos del alcalde o del rectorado acerca de las cuentas se dará aviso al tesorero en cuanto impliquen variaciones en el cargo o en el descargo, y a los administradores que se consideren responsables, mediante notificación, hecha por el respectivo alguacil municipal o provincial, que contendrá la invitación a examinar en el plazo de treinta días, y en la Secretaría del Municipio o de la Provincia, los mencionados acuerdos, juntamente con las cuentas y demás documentos relacionados con ellas.

Al propio tiempo, el alcalde o el presidente provincial, por medio de un aviso que se fijará durante ocho días, por lo menos, en el tablón de anuncios del Municipio o de la Provincia, informarán al público del acuerdo recaído sobre la cuenta y del depósito de ésta, con todos los documentos que se refieren a la misma, en las respectivas oficinas de Secretaría. En el término de ocho días, a partir del último del depósito, el tesorero y los administradores, así como los contribuyentes, podrán presentar por escrito, y sin gastos, sus impugnaciones, observaciones o reclamaciones.

(Continuará)

# COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

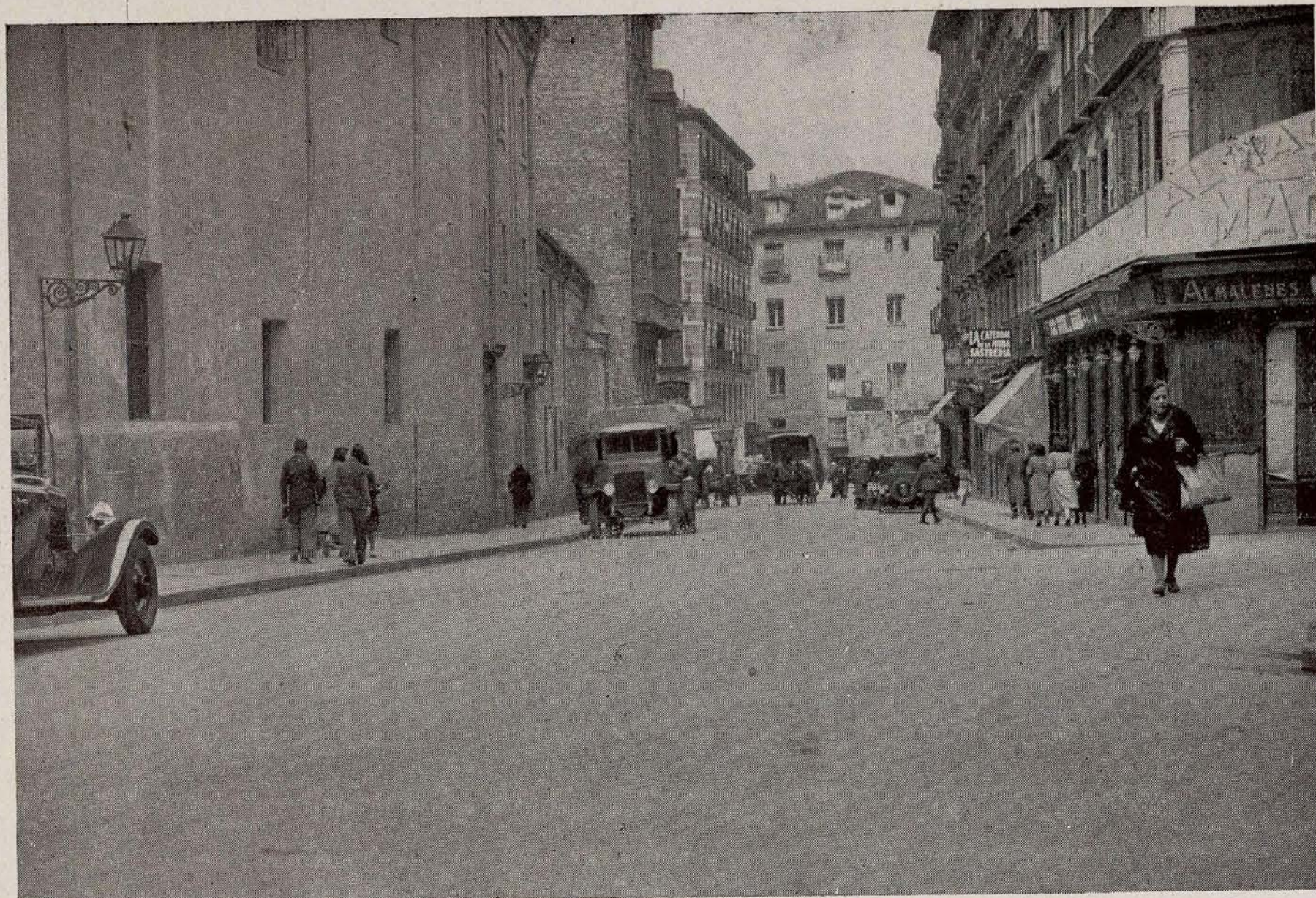
Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033  
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES  
Arganzuela, 1. Teléfono 72930. - Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.  
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967. - Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826. - Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables.  
Precios de competencia.  
Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrileños (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.





Calle de la Colegiata, pavimentada con losetas de asfalto C. P. A., en Madrid.

## 10 AÑOS

DE CONSERVACIÓN GRATUITA son una garantía indudable de la

**LOSETA ASFÁLTICA C. P. A.**

Construída por la

**Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.**

Domicilio social: **Avenida del Conde de Peñalver, 21 - MADRID - TELÉFONO 11246**

*Pidan detalles y folletos ilustrados de nuestros pavimentos de asfalto*

**BARCELONA:**  
Vía Layetana, 28

**VALENCIA:**  
Av. del Puerto, 219

**SEVILLA:**  
América Palace



# Tierras de Arenas (Andalucía-Galicia)

**E**STE partido de Arenas, que es encanto y es delicia, por sus praderas amenas y sus campiñas serenas tiene un poco de Galicia. Extraño campo español es éste, que es todo luz. Raro paisaje en que el sol funde en mágico crisol lo gallego y lo andaluz.

Ni un vestigio queda apenas de las tierras castellanas. Este partido de Arenas es Castilla a duras penas, y sus mujeres morenas tienen la mezcla en sus venas de maruxas y sultanas.

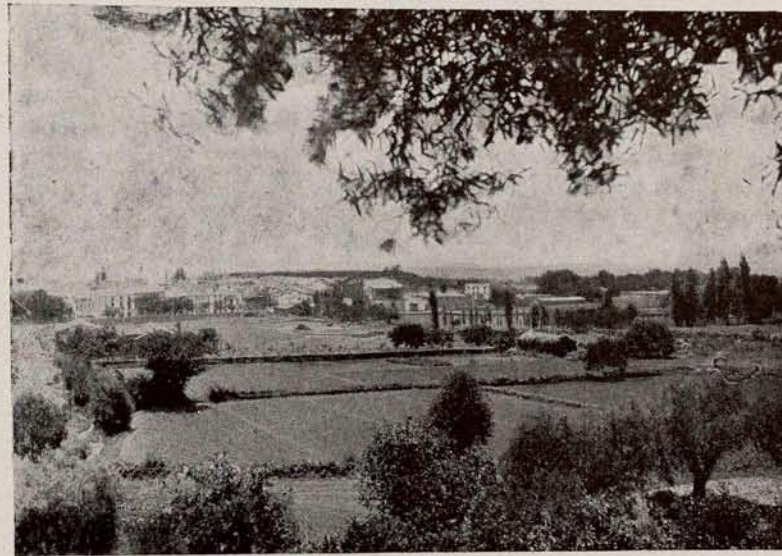
Con frío, con sobresalto, desde lo pobre a lo rico, se entra en él desde lo alto de ese magnífico salto llamado Puerto del Pico. La carretera, valiente, con el festón de un pretil serpea por la pendiente y baja rápidamente desde el páramo al pensil, como una enorme serpiente, como un terrible reptil. Deja atrás estepas muertas en un paisaje sombrío, inhóspitas y desiertas, que se nos antojan yertas porque están muertas de frío. Y entra, en brusca transición, salvando un infernal tranco, en una verde región: el Barranco.

¡Cinco Villas! Un espejo donde refleja la luz un paisaje de oro viejo, que es gallego y andaluz: Cuevas del Valle — azulejo —, San Esteban, Villarejo, Mombeltrán y Santa Cruz. Pinares, verdes pinares en paisaje de montaña. Viñedos y castaños. Alisedas, olivares. Naturaleza de España. Eucaliptos, robledales sobre un fondo de pizarra. Muchos árboles frutales. Más pinares colosales. Un caserío: La Parra.

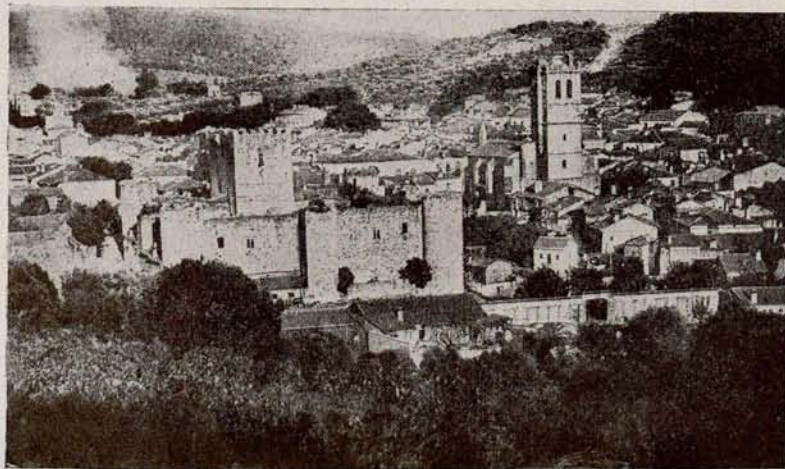
¡Arenas! Villa encantada, romántica, novelesca; hidalga, fiel, blasonada, siempre leal, historizada; espléndida y pintoresca. Una estampa medieval de caserones y almenas. Un aguafuerte racial en ambiente señorial... ¡Arenas, típico Arenas! Manantial de inspiración; soberano talismán que no tiene una canción es-



Arenas de San Pedro: Vista general.



Vista panorámica de Candeleda.



Arenas de San Pedro: Vista parcial.

crita de corazón por un Gabriel y Galán. Pero que tiene la suerte de inspirar plumas tan sabias que han sabido defenderte: esa pluma, ágil y fuerte, de Josefina Carabias.

Pinares, verdes pinares, y como crestas de gallos, dominando aquestos lares, las murallas seculares de los ingentes Galayos. Lindo rincón de Castilla, encantador y sencillo. Tres pueblos de maravilla que tienen pujos de villa: Guisando, Arenal y Hornillo.

Y sigue la carretera, salvando el tortuoso escollo de otra montaña cumbre, acercándose a la Vera, junto a Poyales del Hoyo. ¡Pueblo típico Poyales! Las casas, enjalbegadas. Geráneos, flores, rosales... Limoneros, naranjales. Campiñas pol-

cromadas. Una delicia, un portento que se baña a plena luz. Quizá por ello, presiento que es de su gente el acento extremeño y andaluz.

Y, por fin, la carretera sigue su ruta tortuosa y termina su carrera en la villa pinturera: en Candeleda, la hermosa. La de las coplas y risas; la que no tiene remedos; la que acaricia las brisas de las montañas de Gredos. Candeleda, Candeleda, que huele a jaras y a flores y expande entre su arboleda aromas de rosaleda y trinos de ruiseñores. Orgía, poema, canto a Natura exuberante. Un paraíso, un encanto. Algo que se admira tanto, que admirarlo no es bastante. Candeleda, blanca villa, en cuya entraña se encierra tal fondo de maravilla, que si alberga una semilla la vivifica su tierra. Alisedas, castaños. Edén, jardín o pensil. Plantaciones, olivares. Viviendo aquí en estos lares se está en un perpetuo abril. ¡Mago partido de Arenas! Luz, verdor, neveros, fuego. Son tus campiñas amenas y perspectivas serenas campo andaluz y gallego.

ALFREDO OLAVARRIA  
De la S. E. A. Peñalara,



# El programa municipal

No con júbilo, sino con tristeza veíamos acercarse la fecha en que había de cumplirse el acuerdo del Congreso de París de 1889 organizando una demostración internacional para el día 1 de mayo de 1890.

Teníamos por cierto que acudirían pocos obreros a nuestro llamamiento, y así en Madrid se pensó sólo en alquilar un local para celebrar la reunión en que hablaríamos los representantes de los seis organismos obreros convocantes.

Pero las cosas cambiaron de tal modo, que se organizó una manifestación en las calles, la que superó con mucho a cuanto pudo haber soñado nuestra fantasía.

Pocos días después de la manifestación se promulgó la ley estableciendo en España el sufragio universal; hubo cambio de Gobierno, y el entrante convocó para elecciones legislativas en febrero del año 1891.

En el Congreso de Bilbao de 1890 se acordó ir a la lucha, presentando candidatura allí donde hubiera fuerzas socialistas organizadas, y en Madrid se presentó candidatura completa: seis compañeros, obreros manuales todos ellos. Añadamos que se luchó en otros trece distritos...

La verdad es que aquella portentosa manifestación obrera desfilando Botánico arriba, Salón del Prado y calle de Alcalá por la parte más ancha, nos había

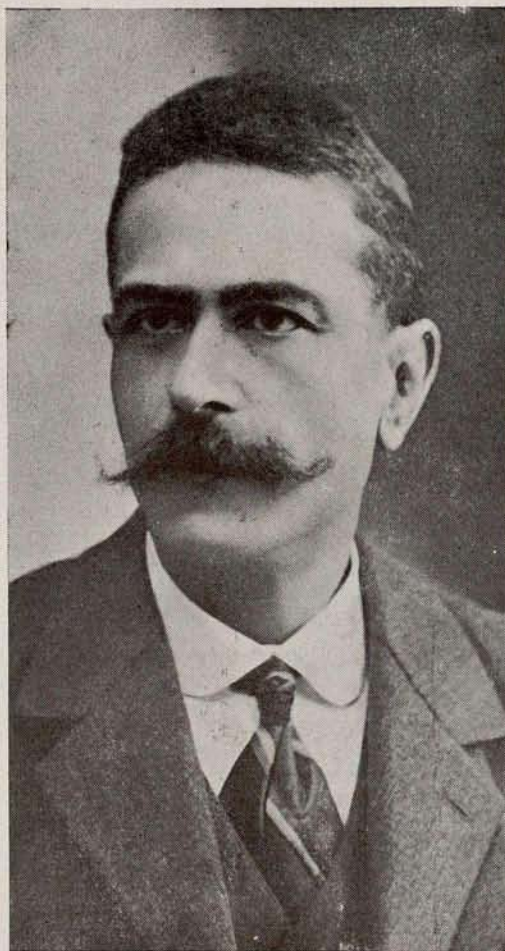
oooooooooooooooooooooooooooooooo

*Doña Eulalia de Borbón, la tía de D. Alfonso, ha dicho en sus Memorias lo que sigue:*

Si aquí alguna vez viene la República, no será por Altamira ni por los libros de Galdós; podéis estar seguros. No; será por algunos monárquicos. Hay cada uno que, por el solo hecho de serlo, es un pregón republicano.

*Así fué. Lo que tienen que cuidar ahora los republicanos es que al régimen hoy victorioso no le desacrediten los mismos que hundieron la monarquía.*

*¡Cuidado con los del pregón!*



ANTONIO GARCÍA QUEJIDO

hecho perder la cabeza, y acaso en lo más recóndito de nuestra imaginación aleteaba risueña la esperanza de una victoria inesperada, tal vez en Mataró, acaso en Bilbao, quizá en Madrid. Yo creo, lector amigo, que hasta Iglesias se había forjado ilusiones...

Cuando hoy recordamos aquellas elecciones, nos parece una cifra verdaderamente gloriosa la de los votos que asignó en Madrid a nuestra candidatura el escrutinio general. En efecto, 1.400 votos logrados hasta sin reparto de candidaturas en las puertas de los colegios; 1.400 votos absoluta y totalmente verdaderos y espontáneos, son cifra altamente lisonjera, sobre todo teniendo en cuenta que en España eran pocos los ciudadanos que practicaban el derecho electoral, los que consideraban este ejercicio como lo que es: como un deber.

Quien viera la ausencia casi absoluta del cuerpo electoral, comprendería la importancia de aquellos 1.400 votos, casi puede decirse que los únicos emitidos

por ciudadanos auténticos, y desde luego muy superiores en cuantía al total de afiliados en las organizaciones proletarias madrileñas.

Aun así, es lo cierto que el resultado nos aplanó. Que nos produjo hondísimo y amargo desencanto, que nos hizo desconfiar totalmente del porvenir. Y fué preciso que Iglesias, de seguro no menos amargado que todos, pero más dueño de sí mismo, explicara una conferencia plena de optimismo para que nos rehiciéramos un tanto.

En semejante estado de ánimo llegaron las elecciones municipales de mayo del mismo año 1891, y en *El Socialista* se recibieron telegramas dando noticias de haber salido vencedores de las urnas cuatro de los candidatos presentados en Bilbao y el presentado en San Salvador del Valle (Vizcaya).

(De los cinco elegidos, sólo uno era elegible; careciendo los restantes de esta cualidad por no pagar contribución ni poseer título profesional, que eran las condiciones que entonces exigía la ley de Administración local.)

Aquella victoria, asimismo no esperada, levantó los ánimos, restaurando en todos la fe serena en la eficacia de la labor tenaz y porfiada, en la solidez indestructible de lo ganado con ímprobos trabajos.

Y la victoria obligó a pensar en que al Partido le era necesario un programa municipal de reformas generales,

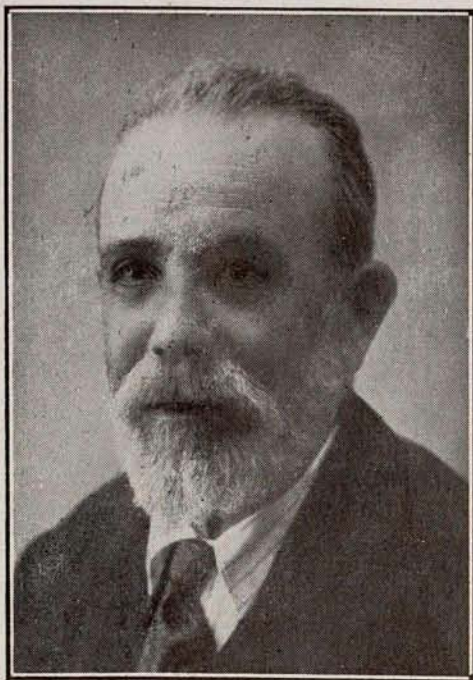
oooooooooooooooooooooooooooooooo

*Luis Pierard, el diputado socialista belga, descubre, en el artículo que publicamos en el último número de nuestra revista, que "algunos socialistas belgas intransigentes, de una ortodoxia revolucionaria, o planista, feroz, han encontrado bruscamente su camino de Damasco, e incluso forman parte del Gobierno de Unión Nacional", que se ha constituido recientemente.*

*La lección es provechosa y hasta edificante.*

*Conste que nosotros no estamos conformes con la colaboración ministerial, ni en Bélgica ni en España. Pero estamos menos conformes con quienes alardean de muy revolucionarios, para terminar entregándose a toda clase de alianzas con la burguesía.*



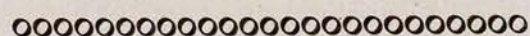


JUAN JOSÉ MORATO

maternidad para los niños cuyas madres tienen que abandonarlos durante el día o la noche, por ir al taller o a la fábrica. — Idem de casas de baños y lavaderos públicos gratuitos. — Idem Bolsas de Trabajo o de edificios donde tengan domicilio gratis y local para celebrar sus reuniones las Sociedades obreras que se proponen mejorar la condición de sus individuos o de su clase. — Abolición de las subvenciones de carácter religioso. — Retribución de las funciones municipales con arreglo al salario máximo que perciban los trabajadores, a fin de que los concejales obreros puedan desempeñar su cargo. — Exigir el exacto cumplimiento de las Ordenanzas municipales en todo cuanto favorezcan a los trabajadores, y principalmente en lo que se refiere a la higiene de las habitaciones, análisis de los artículos alimenticios, derribo de las casas denunciadas y andamiaje de las obras.

Como se ve, este programa del año 1892 difiere algo del actual, presentado en el Congreso de 1912 y aprobado en el de 1918.

En el de 1892 no están la autonomía municipal, ni la creación de parques



*La Federación Sindical Internacional ha lanzado a la opinión obrera mundial un vibrante llamamiento, con ocasión del Primero de Mayo, que termina del siguiente modo:*

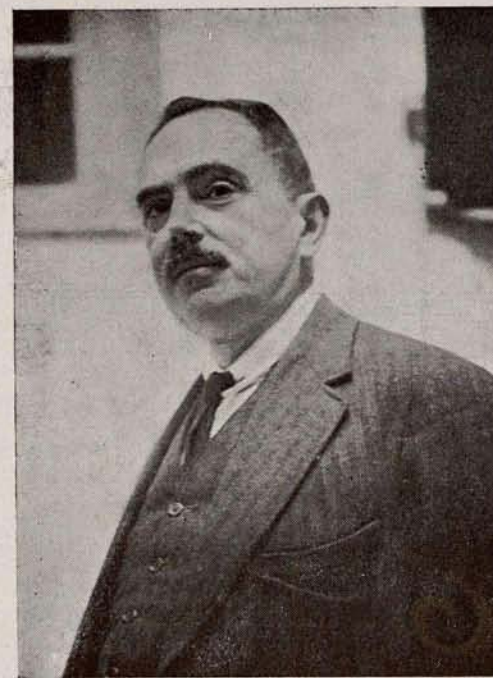
A través del mundo, todas las voluntades sinceras pueden y deben agruparse en torno a este ideal basado en una sociedad que dignifique el trabajo, la libertad, la justicia y la paz.

Nuestra consigna debe ser:  
 ¡No más dictaduras! ¡No más armamentos! ¡No más guerra! ¡Trabajo para todos mediante las cuarenta horas! ¡Queremos la paz y el bienestar para la humanidad entera!

**Fortalezcamos la democracia** y la solidaridad internacional, que son las que mejor pueden garantizar la libertad y la paz.

*Es decir, la Federación Sindical Internacional, a la que pertenece la Unión General de Trabajadores de España, sigue fiel al espíritu que le dió vida: contra la guerra, contra la dictadura; por la paz y por la democracia.*

*Nosotros ya lo sabíamos; pero alguien lo está olvidando.*



ANTONIO ATIENZA

escolares y protección a las colonias escolares, ni la obligación de establecer en las casas para ancianos e inválidos lo necesario para la reeducación profesional, ni el impuesto sobre el aumento de valor debido a la urbanización.

Y en el de 1918 no consta el deber de retribuir a los concejales obreros con una indemnización equivalente al jornal máximo de la localidad.

Digamos que en el principio de la retribución o indemnización de los puestos electivos quedó establecido de hecho, aunque de un modo vago en lo relativo a la cuantía, cuantía para la que en 1892 se estableció normas, teniendo presente la austera conducta de los comuneros de París en marzo de 1871, al acordar que las indemnizaciones que ellos percibieran no podían exceder de 6.000 francos anuales, con lo que nadie podía hablar de sinecuras, y si en muchos casos era evidente el sacrificio.

En ese mismo tiempo progresó en todas partes la administración municipal, abriéndose para ella nuevos horizontes, y en España fué transformado el impuesto de consumos, y un concejal socialista madrileño — el ilustre Antonio García Quejido — trabajó con empeño y éxito relativamente feliz por el establecimiento del impuesto sobre el incremento de valor del suelo, iniciativa que luego derivó en el impuesto de la plusvalía, que tanto produce al Concejo.

Y ésta es la historia de un programa municipal, del modesto programa acordado hace más de cuatro décadas, y ahora superado en anhelos y realidades.

J. J. MORATO

esto es, un programa aplicable a todos los Concejos, no olvidando que cada Ayuntamiento tiene problemas peculiares que resolver, cuyas soluciones pueden constituir programas locales.

Un año después, en el verano de 1892, se debía celebrar en Valencia el tercer Congreso del Partido, y a él se llevó el proyecto de programa, que fué redactado por el Comité nacional, compuesto todo él de tipógrafos, de los cuales aún vive uno: Antonio Atienza, y discutido en las Agrupaciones.

He aquí el programa, que no carece de interés ni de enseñanzas:

Abolición de todos los impuestos que perjudiquen a la clase obrera. — Fijación de un salario mínimo para los empleados y obreros del Municipio que les permita satisfacer sus primeras necesidades. Este salario se determinará todos los años por el Ayuntamiento, de acuerdo con las Sociedades obreras de resistencia. — Jornada máxima de ocho horas para todos los trabajadores y servicios del Municipio. — Cantinas escolares, donde se dé gratuitamente una comida sana a los hijos de los trabajadores en el tiempo que media entre la clase de la mañana y la de la tarde. — Dar todos los años a esos niños ropa y calzado, un traje y un par de botas o zapatos a la entrada del invierno y otro traje y otro par de botas a la entrada del verano. — Asistencia médica y servicio farmacéutico gratuitos. — Creación de asilos para los ancianos e inválidos. — Idem para los viandantes y los que buscan colocación sin tener residencia fija. — Idem de casas de

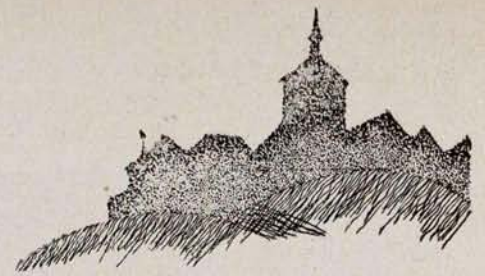


# EL MUNICIPIO

# Y LA

# VIDA

# RURAL



## Temas agrarios: Prestaciones señoriales

**E**L Instituto de Reforma Agraria ha declarado prestación señorial el pago del noveno de los frutos que venían pagando varios vecinos del pueblo de Farlete (Zaragoza) a don Javier Ramírez Orué, y, por lo tanto, queda abolida la prestación en virtud de la base 22 de la ley de Reforma agraria.

El origen de esta prestación se remonta al 3 de mayo de 1349, fecha en la cual el rey Don Pedro concedió a D. Tomás Cornell, entre otras cosas, el castillo y villa de Alfajarín, con sus aldeas y otros castillos, «con todos los derechos y acciones que correspondían al monarca».

Posteriormente, en junio de 1461, se vendieron, en nombre y voz del reino..., los lugares de Nues, Farlete y Gandanillos, con sus términos y «con todos los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos, aguas, montes, dehesas, huertas, zofras, pechos, treudos, rentas, leñas, emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y mixto imperio», y, sin duda, no vendieron el aire por pura casualidad.

Esta prestación, en realidad, no había precisado de la ley de 15 de septiembre de 1932 para ser abolida; pudo serlo en virtud de las leyes de señorío en los pleitos seguidos, por demanda de los pagadores, en los años 1841, 1864 y 1867, fallados después por los Tribunales de justicia. No se hizo entonces, y aunque tarde, y por mediación del Instituto de Reforma Agraria, los vecinos de Farlete no pagarán un céntimo por esta prestación. ¡Ya era hora!

Visto el expediente incoado a instancias de D. Emilio Ferrer y otros, vecinos de Farlete, sobre abolición de canon consistente en la novena parte de los frutos obtenidos en las fincas rústicas que cultivan en dicho término municipal, y que pagan a D. Javier Ramírez Orué, por considerarlo como una prestación señorial; y

Resultando que, presentada instancia por D. Emilio Ferrer y otros, vecinos del pueblo de Farlete, labradores dueños y cultivadores de fincas rústicas sitas en dicho término, y pagadores, por esta razón, de la novena parte de los frutos que en ellas recolectan al titular de este derecho, actualmente D. Javier Ramírez Orué, domiciliado en la plaza de Aragón, número 4 (Zaragoza), en cuya instancia hacen una sucinta exposición de antecedentes históricos, que más adelante se detallan en

este informe, alegando como fundamentos de derecho: que es prestación por las cuatro presunciones establecidas en el artículo 3.º del decreto de 24 de noviembre de 1933:

Resultando que, hechas las notificaciones oportunas, y concedida la prórroga solicitada por la parte demandada, ésta presentó escrito de contestación, en la que manifiesta: Que el origen del derecho dominical legado a la casa del Campo Alange no fué por donación alguna real, sino por venta realizada en 5 de junio de 1469 por la Corte general de Aragón; que el dominio útil habido por los actuales enfiteutas fué una donación perfecta y, por lo tanto, totalmente gratuita de los dueños de las dehesas o montes del término de Farlete, cuyas tierras fueron adquiridas por los vecinos sin más esfuerzo que tomarlas en donación; estimando benigno el canon, por ser el mismo noveno de los frutos en el siglo XX que el que estableció en el siglo XVI (en el XV)..., «siendo mucho mayor la producción posible a obtener de la tierra por los adelantos de la agricultura y el valor de las restantes ocho novenas partes de las cosechas»; que se trata de un censo, y, por lo tanto, afectado por la base 22; pero por su párrafo

oooooooooooooooooooooooooooooooo

*Hace ya bastante tiempo que en la prensa se habló de que había desaparecido de la Diputación provincial el expediente de la plaza de toros. Incluso se decía que el último que le había tenido en su poder era un ex gestor socialista, llegando a insinuarse que podría haberse quedado con él.*

*Nuestro amigo pidió declarar ante el juez para aclarar algunas cosas raras que había en el asunto, entre ellas la de que los socialistas se habían mostrado partidarios de que las obras de accesos debía pagarlas la Empresa. Y siendo así no podía sostenerse en pie la insinuación, por cuanto del expediente se desprendía la misma conclusión.*

*Después no ha vuelto a saberse nada. ¿Ha parecido ya el expediente? ¿No hay interés en descubrir lo sucedido, convencidos de que el ex gestor socialista no puede ser declarado responsable de su desaparición, como, con mala fe, se pretendía hacer creer?*

tercero, y no por los anteriores. Alegando, al analizar el artículo 3.º del decreto de 24 de noviembre de 1933, que no fué constituido este derecho a favor de personas que tenían jurisdicción, y, por lo tanto, según el demandado, tampoco le afecta la presunción segunda; alegando, además, que, no dándose la primera presunción, no son aplicables al caso la tercera ni la cuarta, aunque de hecho se dieran; pero que tampoco son de aplicar, por no pagar el noveno de los frutos al pueblo, sino los dueños del dominio útil, y estar las fincas específicamente determinadas, como lo prueba la copia de la escritura de compra que va unida al expediente. Que la abolición sólo puede referirse a los señoríos jurisdiccionales, no a los territoriales, y que por sentencias de 29 de julio de 1841 y 28 de diciembre de 1861 se declaró por sentencias ejecutorias «el señorío de Alfajarín y Farlete, territorial y solariego, no incorporable a la nación, de propiedad particular».

Resultando que, a falta de los documentos originales o de los testimonios o copias autorizadas de éstos, deben darse como probados los hechos que se enumeran en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de enero de 1864, 3 de junio de 1867 y 1 de marzo de 1870, cuyas copias se han unido al expediente, y de los cuales resulta:

1.º Que, por real carta de 3 de mayo de 1349, el rey Don Pedro concedió a don Tomás Cornell, entre otras cosas, el castillo y villa de Alfajarín, con sus aldeas y otros castillos, «con todos los derechos y acciones que correspondían al monarca». (Primer resultando de la sentencia de 1864.)

2.º Que, por privilegio de 5 de noviembre de 1437, «D. Juan Mur, señor de la baronía de Alfajarín y del lugar de Farlete, que era de dicha baronía», y de otros lugares adyacentes, rentas, derechos y emolumentos de todos y cada uno de ellos, «en remuneración a la fidelidad y servicios que le habían hecho los vecinos y habitantes cristianos del lugar de Farlete, dió a los mismos y a sus sucesores por francos libres y quitos de los pechos que le pagaban en cada año, como a señor del propio lugar, con tal condición que el referido Concejo y cristianos y cada uno de ellos «pagasen de allí en adelante la novena parte de cualquiera clase de panes», el quinquenio del fruto de las viñas, un dinero por cada cabeza de ganado menudo, lanar y cabrío, y por cada ejemplar de ovejas, y seis dineros por cada cabeza de pollino o pollina, becerro o becerro que naciesen en cada un año, expresando, además, «que el término que se llama Buaral quemel dito Concello ende ordene el disponga a toda su propia voluntad a su preveto sin dar me res al señor, y que de las casas y hierbas hicieran y usaran según costumbre antigua y no



de otra manera». (Segundo resultando de la sentencia de 1864.)

3.º Que en 8 de noviembre de 1461 se otorgó escritura de concordia entre el Concejo de la villa de Alfajarín y D. Alfonso de Mur, señor de la misma y su baronía, dado éste de gracia especial a los «vasallos» cristianos de la propia villa sendas robas fins en cada dos de tierra blanca para hacer huertas y hortalizas, no pudiendo sembrar lino, cáñamo de cada siete, y de los dos panes de cualquiera clase hubiesen de pagar su «derecho al señorío». (Resultando tercero de la sentencia de 1867.)

4.º Que en 5 de junio de 1461 se otorgó un acto público de «bendición» (venta) en la ciudad de Zaragoza, por el que los diputados del reino de Aragón, en virtud del poder que en 3 de aquel mes les había sido dado por las Cortes general y sus cuatro brazos, teniendo presente que, según él, el día 15 de abril del mismo año había sido «trazada» la baronía de Alfajarín y los lugares de aquella a los nobles D. Miguel Gilbert y D.ª Isabel de Guevara, a saber: el castillo y villa de Alfajarín y los lugares de Nues y Farlete y Gandasniellos, al dicho D. Miguel, por precio de 24.000 libras 20 sueldos..., vendieron en nombre y voz del reino..., los lugares de Nues, «Farlete» y Gandasniellos, con los términos que se expresan en la escritura y «con todos los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos, aguas, montes, dehesas, huertas, zofras, pechos, treudos, rentas, leñas, emolumentos y con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio», y con todos los derechos pertenecientes a dicha baronía, villa, castillo y lugares...

5.º Que el Concejo general de los justicias, jurados, consejeros, vecinos y habitantes del lugar de Farlete otorgaron escritura en 24 de febrero de 1685, por la que reconocieron y confesaron «que en todos los tiempos de inmemorial los señores temporales de la baronía de Alfajarín y del dicho lugar de Farlete», y como tales los marqueses de Aytona y sus sucesores, habían tenido y tenían en aquellos..., y sus antecesores, vecinos y habitantes del propio lugar, y sus terratenientes «des habían pagado y pagaban los derechos que expresaron y fueron» primeramente el dominio de dicho lugar, jurisdicción civil y criminal, hierbas, pastos, aguas, pescas, cazas, leñas, términos, montes, casas, edificios, tierras y cualesquiera bienes heredades, cultas e incultas, vasallos, así hombres como mujeres, sus personas y bienes y cualesquiera otros derechos, con el mero

## Un proyecto socialista suizo contra la crisis.

La Confederación suiza cuidará:

- a) El mantener el poder de consumo del pueblo combatiendo la baja general de los salarios y del precio de la producción agrícola y artesana.
- b) El proteger los salarios y los precios en forma que aseguren una renta de trabajo suficiente.
- c) El procurar trabajo por medio de un esfuerzo metódico, reglamentando las colocaciones por un procedimiento racional.
- d) El desgravar a las clases agrícolas cubiertas de deudas y aminorar los intereses a pagar, permitiendo así conservar sus propiedades a las familias de los campesinos y arrendatarios.
- e) El desgravar de impuestos las clases modestas arruinadas por causas a ellas no imputables.
- f) El garantizar un seguro de paro forzoso y un socorro suficiente de crisis.
- g) El utilizar el poder de compra y la potencia financiera del país para desarrollar la exportación de los productos industriales y agrícolas, como igualmente el turismo.
- h) El reglamentar el mercado financiero y el controlar la exportación de capitales.
- i) El intervenir los «cártels» y los «trusts».

La Confederación puede pedir el concurso de los cantones y organizaciones económicas para la realización de estos puntos.

También podrá, cuando lo exija la ejecución de estas medidas, derogar el principio de la libertad del comercio y de la industria.

Para financiar estas medidas especiales de crisis la Confederación dispondrá de las sumas necesarias en forma de créditos complementarios. Estas sumas se las proporcionará mediante la emisión de obligaciones a prima o de empréstitos a cargo de los ingresos ordinarios.

y mixto imperio, «el de nombrar justicias y demás ministros»..., dos guardas para la custodia de los montes, procuradores, etcétera; el de «cobrar la novena parte de todos y cualesquiera frutos y panes»; el derecho de cobrar por Carnestolendas 50 libras por el permiso del uso y goce de la caza de los montes de dicho lugar y villa de Alfajarín. (Resultando cuarto de la sentencia de 1870.)

6.º Que D. Francisco Ramón de Espés, barón de Espés y Alfajarín, y tres vecinos de Farlete, como apoderados del Ayuntamiento de dicho pueblo, otorgaron escritura en 14 de mayo de 1827, por la que, refiriendo que tenían cuatro pleitos pendientes a instancia del barón y contra el pueblo, entre ellos uno por el reintegro de cierto número de cahides de grano que habían dejado de pagarles en los años 1820 a 1823 que le correspondía por el «derecho de noveno», en virtud de «señorío territorial» y otros títulos reconocidos en la escritura de 24 de febrero de 1685, y otros sobre pago de 30.000 reales, precio de los pastos de las Sardas Alta y Baja del propio pueblo, que en los citados años no se les había permitido arrendar, «dos transigieron», conviniendo en el número de fanegas que habían de satisfacer por los atrasos del derecho noveno, sin perjuicio de los sucesivos, y de la cantidad que el Concejo había de satisfacer por el precio de pastos de las Sardas. (Resultando quinto de la sentencia de 1870.)

7.º Que, por ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza de 28 de diciembre de 1861, contra la que se interpuso recurso de casación, que fué desestimado por el Supremo Tribunal, se declaró que el señorío de Alfajarín, Nues y Farlete «era territorial y solariego», no incorporado a la nación y de propiedad particular, y que debían, por tanto, los demandados don Vicente Fernández de Córdoba y el barón de Mora, como marido de D.ª Margarita Fernández de Córdoba, «continuar poseyendo los montes, huertas, sotos y demás fincas sitas en dichos pueblos y sus términos, y cobrando las prestaciones de todas clases que al tiempo de la promulgación de las leyes de señorío pagaban», según lo expresamente pactado en la escritura de concordia. Que en su virtud se dió posesión a los demandados, en 21 de junio de 1864, del monte o partida de La Loma, en nombre de los demás términos y fincas considerados como de la baronía y su procedencia, y que el regidor síndico de Farlete, presente en el acto, protestó, para los fines que pudiera convenir al co-

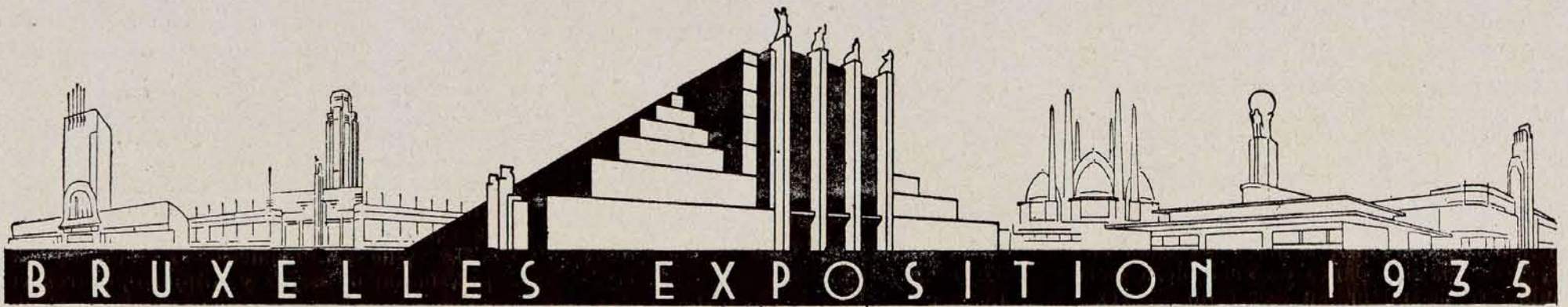
---

**BASTOS Y CIA., S. en C.** INGENIEROS

*Cámaras frigoríficas. Motores Diesel. Bombas centrífugas. Depuración de aguas. Instalaciones de acondicionamiento de aire.*

MADRID: Paseo de Recoletos, 12.-Tel. 53502





mún de vecinos (Resultando sexto de la sentencia de 1870.):

Resultando que, según manifestación de la parte demandada, por escritura otorgada en 21 de septiembre de 1925 ante el notario de Pinar de Ebro, D.<sup>a</sup> María del Patrocinio Ramírez de Haro, a la sazón condesa viuda de Campo Alange, vendió las tierras que le pertenecían del término municipal de Farlete y el derecho al cobro del noveno del producto de las cosechas de las fincas determinadas e individualizadas del dominio útil particular, enclavadas en las dehesas descritas en la escritura, a D. Javier Ramírez Orué, vecino de Tauste:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del decreto de 24 de noviembre citado:

Considerando que el artículo 4.º de la ley de 6 de agosto de 1911 decía: «Quedan abolidas las prestaciones, así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad, y que, según la ley de 3 de mayo de 1823, en su artículo 1.º, para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las Cortes generales extraordinarias de 6 de agosto de 1911, se declara «que por él quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales y las regalías y derechos anejos inherentes y que debe su origen a título jurisdiccional o feudal, no teniendo, por lo mismo, los antes llamados señores acción alguna para exigir las ni los pueblos obligación a pagarlas»; y en el artículo 8.º de la misma ley: «Cesarán para siempre, donde subsistan, las prestaciones conocidas con los nombres de «terratge», «quisjía», «fogatge»..., sin perjuicio de que si algún perceptor de estas prestaciones pretendiere y probare que tienen su origen en contratos, y que le pertenecen por dominio puramente alodial, se le mantenga en su actual posesión, no entendiéndose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se hayan subrogado en lugar de otras feudales anteriores de la misma o distinta naturaleza», y que la ley de 26 de agosto de 1837, que representa una regresión en la política de abolición de los señoríos, en su artículo 12: «Se el citado artículo 8.º de la ley de 3 de mayo de 1823, en lo que dispone acerca de la prestación conocida en algunas provincias con el nombre de «terratge» no comprende la pensión o renta convenida por el contrato entre los propietarios de la tierra y sus arrendatarios o colonos»; y, según afirmaba el diputado Rey en la discusión de la ley de 1823, «terratge» es un derecho que pagan las tierras al señor sólo porque es señor y no más; no por reconocimiento del dominio directo, sino de su señorío». Y como se ha probado suficientemente, y se prueba ahora, por los resultados de las sentencias citadas anteriormente transcritas, el pago del «move-

no» tiene su origen en el «título jurisdiccional» y no en contrato libre, toda vez que seguían siendo los vecinos de Farlete vasallos adscritos a la gleba, y con la tierra son ellos enajenados en 1461, «personas y bienes», siguiendo pagando el «noveno» que, establecido en 1437, ha llegado intacto hasta la fecha. Por todo lo cual esta prestación debió ser abolida, con arreglo a las leyes de señorío, en los pleitos seguidos en 1841, 1864 y 1867, que se fallaron en otra por los Tribunales de justicia:

Considerando que el término de Farlete constituyó un señorío pleno, territorial y jurisdiccional, como por las expresiones subrayadas en el resultando tercero, números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto se deduce, y que aparece establecida la prestación a favor del señor jurisdiccional, sin que la «bendición» o compraventa que en 1469 se hizo de este señorío pueda ser causa para no abolir esta prestación, como lo fué para que la sentencia ejecutoria de 29 de julio de 1841—según el considerando número 1 de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 1864—, declara que «debía mantenerse al duque de Alagón en la posesión y percepción de las rentas, prestaciones y derechos territoriales procedentes del título exhibido en autos», en cuyo título, según se ha hecho constar, no se traspasaban sólo los derechos territoriales, sino también los jurisdiccionales, reales y personales, los hombres y mujeres estantes en ellos, casas, pastos..., pechos, treudos..., emolumentos, y con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio», por lo cual, si no fué



En conmemoración del aniversario de la muerte de Albert Thomas, primer director de la Oficina Internacional del Trabajo, se ha celebrado una ceremonia en Champigny.

En la manifestación que se formó figuraban, entre otras personalidades, Chardin, alcalde de la ciudad; Vipie, representante de la O. I. T.; León Jouhaux, secretario de la Confederación General Francesa del Trabajo; Susana Buisson, delegada del Partido Socialista Francés; la madre, esposa, hijo y nieto del fallecido; Mario Roques, director de la Oficina en Francia de la O. I. T., etc.

El cortejo se dirigió al cementerio, donde fueron depositadas flores en la tumba de Thomas; haciendo uso de la palabra Jouhaux, Susana Buisson y Chardin. Finalmente, la comitiva visitó el Grupo escolar Albert Thomas, ante el cual se ha erigido un monumento a la memoria del ilustre socialista desaparecido.

abolida como debiera haberlo sido entonces esta prestación, en cumplimiento de las leyes de señorío, ya que, aun en el supuesto de que, por haber existido esta venta, no fuera este señorío de los incorporables a la nación, podía existir en él, como de hecho existía, una típica prestación feudal de las abolidas por las tres leyes de señorío citadas; pero si entonces pudo librarse esta prestación, injustamente, de ser abolida, entra ahora de lleno en la presunción primera del artículo 3.º del decreto de 24 de noviembre último, aclaratorio de la base 22 de la ley de Reforma agraria, toda vez que así resulta de los títulos de señorío resumidos en el citado resultando, y por hallarse originalmente constituida la prestación a favor de los señores de Farlete:

Considerando que la concordia y transacción verificada en 14 de mayo de 1827, por la cual se reconocía al barón de Espés y Alfajarín el derecho a percibir el noveno de los frutos, cuya concordia fue uno de los fundamentos para declarar existente este derecho por las sentencias del Tribunal Supremo mencionadas, hubiera sido motivo bastante para presumir ahora—de acuerdo con el número 2.º del artículo 3.º del citado decreto—esta prestación como de origen señorial, si no hubiera podido probarse, como está probada, la primera presunción:

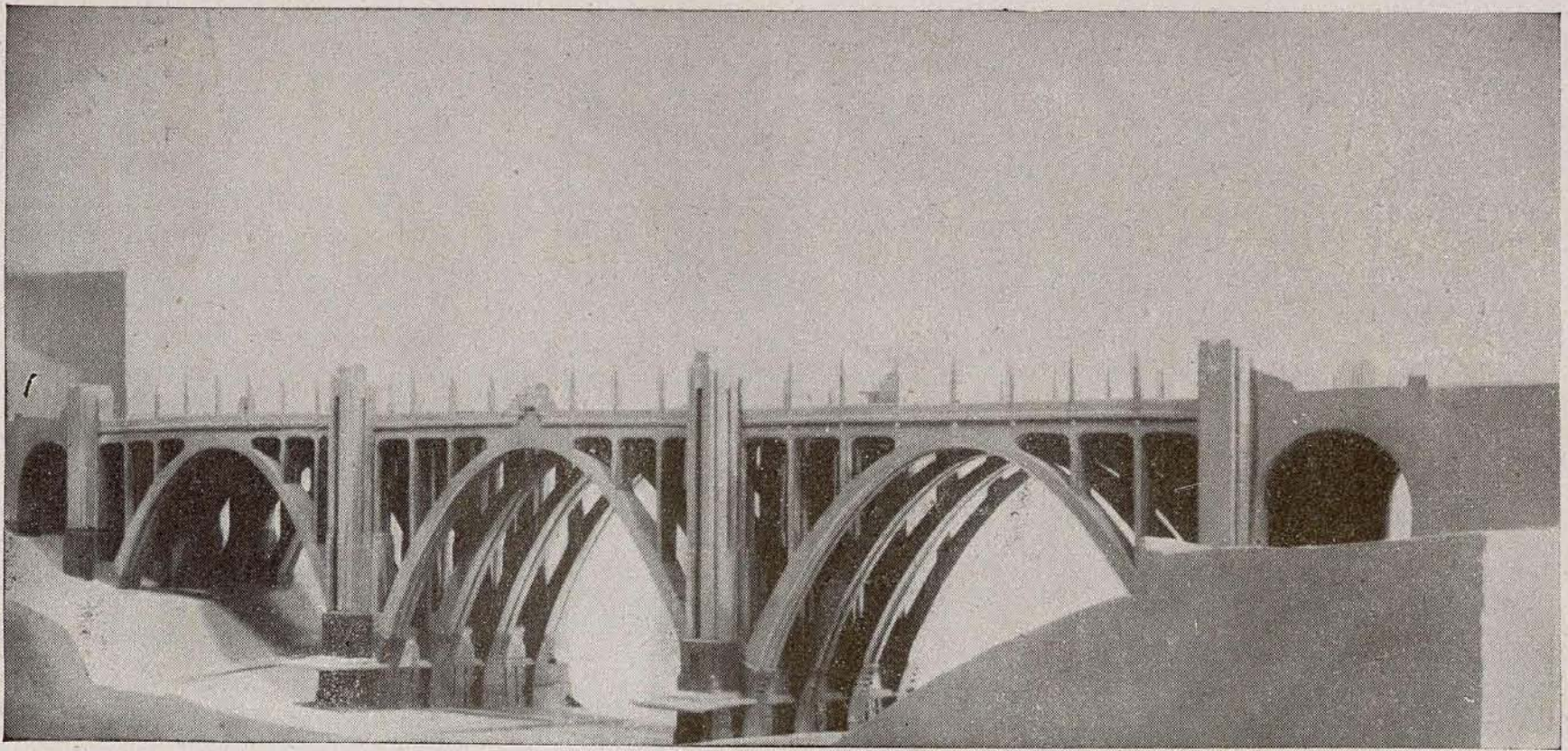
Considerando que en el artículo 2.º del decreto de 24 de noviembre establece que, para determinar el carácter señorial de una prestación, «se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por la transformación de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título «oneroso» o gratuito mediante el que fueran adquiridas el perceptor o sus causantes», cuyo artículo recoge la doctrina ya sentada por el Instituto de Reforma Agraria en su orden de 10 de marzo de 1933, y, por lo tanto, no es obstáculo para la abolición de la compraventa que tuvo efecto en 21 de septiembre de 1925 entre D. Javier Ramírez, como comprador, y D. Pablo Escribano y Bellido, como mandatario de D.<sup>a</sup> Patrocinio Ramírez de Haro, entonces condesa viuda del Campo Alange,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar prestación señorial el pago del noveno de los frutos a D. Javier Ramírez Orué por los llamados dueños del dominio útil de las tierras gravadas en esta prestación en el término municipal de Farlete, y, por lo tanto, abolida esta prestación por el párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma agraria.

2.º Que, en caso de constar inscrita esta prestación, bien con el nombre de censo, foro, carga, gravamen, prestación u otro, se proceda por el registrador de la Propiedad de Pina (Zaragoza) a su cancelación.



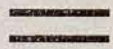


Alzado del nuevo Viaducto de Madrid proyectado sobre la calle de Segovia.



# Eguinoa Hermanos

Construcciones de toda clase de obras



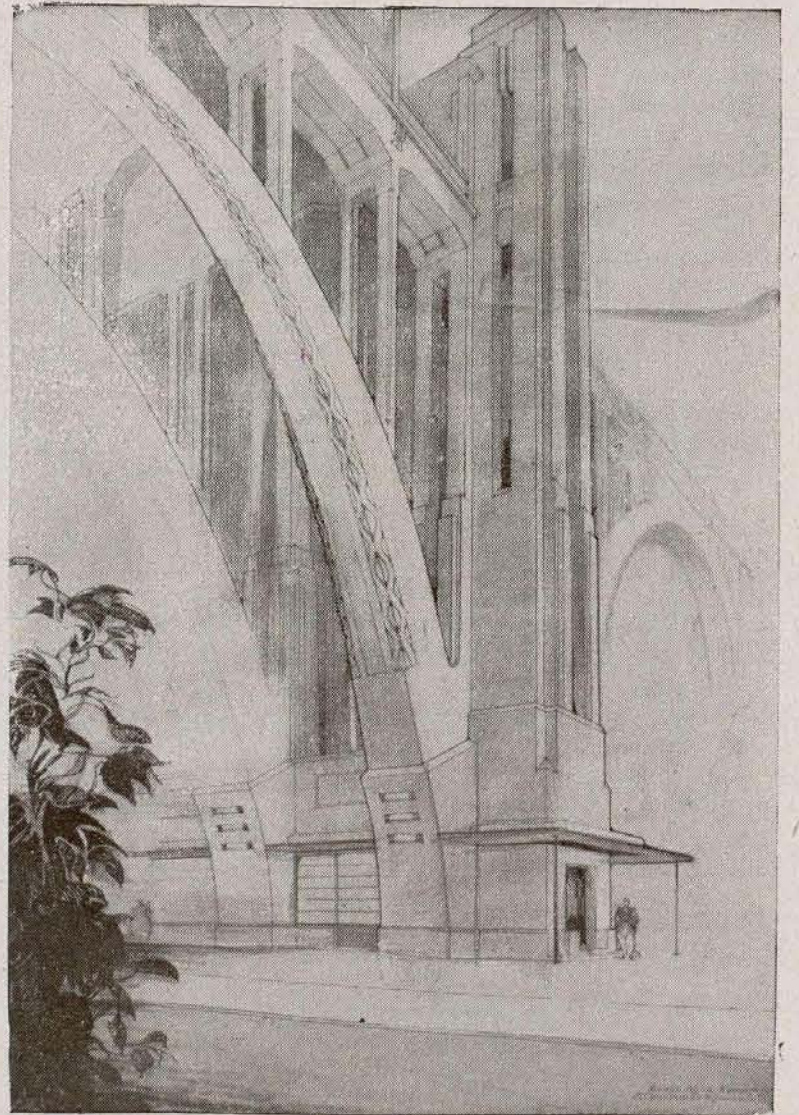
Especialidad

en

hormigón armado

PAMPLONA:  
Leire, número 2  
Tel. 2873

MADRID:  
Sagasta, 1 y 3  
Tel. 45107



Detalle de una pila con ascensor y arranque de los arcos.



# El IV Congreso de las Cooperativas españolas

**T**ERMINADAS las tareas del IV Congreso de la Federación de Cooperativas de España, vamos a examinar algunos de sus aspectos que, a nuestro entender, ofrecen más interés.

Ya hemos dicho en otra ocasión que, contra el parecer general, existe en nuestro país en cooperación más de lo que vulgarmente se cree y menos de lo que algunos estiman. Efectivamente, existen en España verdaderas canteras, que aún no ha comenzado a sacarse de ellas los ricos materiales que contienen para construir la obra, y existe parte de ésta que, sin ser desechable en absoluto, pues creemos que está en condiciones de adaptarla a lo que tiene que ser nuestro movimiento, no tiene el valor que exteriormente representa.

A lo dicho obedecen estas dos direcciones principales que se observan en el movimiento cooperativo español y que llevan hoy una marcha paralela: de un lado, ir extrayendo de las aludidas canteras los elementos necesarios, y del otro, infiltrar en lo ya realizado, y que lo necesite, el espíritu de la cooperación, con lo que llegará un momento en que estas dos direcciones paralelas dejarán su paralelismo para irse acercando la

La Unión Ferroviaria ha lanzado un soberbio extraordinario con motivo del Primero de Mayo, en el que han colaborado Besteiro y Trifón Gómez, entre otros camaradas de prestigio y de autoridad.

El Sindicato Nacional Ferroviario está reconquistando con rapidez las fuerzas que perdió, para volver a ser un fuerte baluarte de la Unión General y del Partido Socialista, con el espíritu de su fundador, Pablo Iglesias.

○ ○

La recepción de Besteiro en la Academia de Ciencias Morales y Políticas ha molestado enormemente a las derechas. El Debate y el A B C no han sabido disimular, echando mano a un repertorio chabacano y grosero.

Besteiro tiene la virtud de irritar a los reaccionarios de igual manera que a ciertos titulados revolucionarios. No es de ahora la coincidencia de ambos elementos en la injuria y la calumnia contra nuestro amigo.

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO

una hacia la otra, hasta que converjan y sean una sola.

A esta aspiración tiende el plan trazado desde hace tres años por la Fe-

deración de Cooperativas, y de ahí su marcha estudiada y metódica para lograr realizar grandes objetivos por medio de etapas o escalones. Es tan grande la labor que tiene que realizar el movimiento cooperatista español, que si lo acometiera de una vez no sería capaz de hacerlo. Y no sólo sería incapaz el movimiento español, sino otros más fuertes que ya han llevado a cabo empresas mucho mayores que las que hoy vislumbramos para nosotros; pero que si lo tienen hecho ya, fué después de una sucesión de tiempo, en la que jugaron y actuaron armónicamente tanto los elementos morales como los materiales.

Al empezar su trabajo el IV Congreso había la satisfacción en todos de ver que el programa de trabajo elaborado, para la etapa que pudiéramos llamar Bilbao-Madrid, se había llevado a cabo, en contraposición de lo ocurrido en ocasiones anteriores, que por hacer igual que los glotonos, que comen con la vista más de lo que el estómago puede digerir, después no se hace nada, por esa razón que decimos de no poner de acuerdo lo que hay que hacer con la capacidad de acción.

Interesantes, por demás, fueron las discusiones entabladas en cada uno de los temas del limitado programa de trabajo. En lo referente a las Cooperativas de producción y producción cooperativa, se oyeron, en elevado debate, los puntos de vista de dos sectores, y de los más importantes del movimiento: el sector de consumo y el de producción. Desde Roberto Owen y Carlos Fourier acá han ocurrido tantas cosas en el terreno de las realizaciones, que muchas de las teorías de nuestros maestros hay que examinarlas con detenimiento, para que al ponerlas en ejecución vayamos por buenos caminos y no tengamos luego que perder el tiempo en rectificaciones costosas. Por eso, hoy la cooperación de consumo tiene un punto de vista definido sobre la producción, punto de vista que cada día se afianza más por los enormes resultados que en la práctica se obtienen. En cambio, la cooperación de producción no coincide exactamente con ese punto de vista, porque, como en cierta forma la subordina a la otra, naturalmente, no se resigna a aceptarlo.

La cuestión es de muy difícil solu-



IV Congreso de Cooperativas: La Ejecutiva de la Federación, en unión de las representaciones oficiales, en el momento de declarar abierto el Congreso.



ción, y tal vez no esté en las rutas que hoy se siguen para encontrarla, sino que puede que se adelantase más, caso de que no se llegase a la solución definitiva, en que la cooperación de producción siguiese el mismo camino, si bien a la inversa, que ha seguido la cooperación de consumo. De todas formas, mucho se ha conseguido, y este primer encuentro será la base de provechosos frutos.

Otro asunto de los llevados al Congreso es la creación de una Oficina Central de Compras, y que los componentes de la Ponencia, en uso de sus legítimas facultades, lo elevaron de categoría, dictaminando que se fuese a la constitución de la Cooperativa Central de Compras. Este es un paso por el que las Cooperativas españolas, igual que las de los demás países, tienen que pasar. El problema requiere exquisitos cuidados, para evitar errores, que resultan carísimos, pues una entidad de esta naturaleza en el papel es muy fácil hacerla, pero en la realidad es cosa muy diferente, ya que tienen que entrar en juego una cantidad tal de factores y de intereses, que si no se manejan bien puede dar motivo a consecuencias fatales. Pero,



Una vista del amplio salón en que se celebró el Congreso de Cooperativas.

afortunadamente, se vió en el transcurso de las operaciones del Congreso que el instrumento no está en manos de locos, ni de aficionados, sino que se em-

pleará todo el esfuerzo necesario para que la obra salga perfecta y robusta.

Con vista a la próxima expansión del movimiento se trató, mediante el oportuno dictamen, de un plan de propaganda que permita ir a la creación de Cooperativas en todos aquellos puntos del país en que sea susceptible su organización. Esto, unido a la reorganización del órgano del movimiento en la prensa, *El Cooperador*, ha de permitir que la cooperación en nuestro país se extienda y haga que los 120.891 federados y los 107 millones y medio de pesetas de operaciones con que cerraba su Memoria la Federación se vean acrecentados en gran proporción, no siendo mucho pedir que estas cifras se vean duplicadas, triplicadas o cuadruplicadas. Esto no es difícil de lograr si las clases modestas, a quienes la cooperación de manera más principal y directa beneficia, le prestan un poco de atención.

También se trató de la posibilidad de llegar a la creación de un Banco nacional cooperativo; tomándose el acuerdo de dar facultades a la Comisión ejecutiva mediante las cuales, y aprovechando las bases que para ello ofrecen los Pósitos de pescadores, cada día más entrados en la obra cooperativa, pudiera ser una realidad esta aspiración, antes de lo que era de esperar.

Ha sido, en resumen, un Congreso de buenos resultados. Y no es lo mejor, con ser mucho, lo conseguido, sino que lo mejor son las grandes perspectivas que ha revelado.

REGINO GONZALEZ  
Secretario de la Federación Nacional de Cooperativas.

Mayo de 1935.

Esta lucha común entre Francia y Rusia ha sido posible porque la Unión Soviética ha llegado a ser una de las grandes potencias del mundo y constituye una fuerza a la que hay que tener muy presente por todos. Esta fuerza se apoya en el enorme desenvolvimiento económico del país, que ha hecho de la Unión Soviética un potente Estado industrial y agrícola. Sobre la base de esta potencia económica, la Unión Soviética ha formado su gran ejército rojo, magníficamente equipado y muy cohesionado moralmente, ejército peligroso para sus enemigos y útil para sus amigos.

La aproximación política con Francia se basa sobre los principios sólidos e independientes que han guiado siempre a la Unión Soviética. Esta no ha soñado nunca en conquistas imperialistas ni en guerras con otras potencias; su política es una lucha en favor de la paz. En esta lucha por la paz, contra todo agresor eventual, la Unión Soviética ha estado dispuesta desde el primer momento a entenderse con cualquier potencia decidida a actuar contra el peligro de la guerra y contra los que la defienden.

Si la República francesa no se halla basada sobre los mismos principios ideológicos que la U. R. S. S., nadie puede acusarla de desear actualmente nuevas conquistas o de tener interés en poner en movimiento las fuerzas de guerra. Por ello ha sido posible la colaboración entre estas dos potencias para luchar contra el peligro de guerra y contra los que quisieran prender fuego en este polvorín que hoy es Europa.

Esta conformidad en los fines de su política presente ha tenido por resultado la conclusión del acuerdo entre dos potencias para la defensa de la paz, y el compromiso recíproco de prestarse asistencia en caso de agresión a sus respectivos territorios.

El pacto franco-soviético tiende, ante todo, a la consolidación de la paz. **En caso de guerra, se convierte en un tratado de defensa común de los países atacados. Es esencialmente un tratado defensivo.** De él se desprende que Francia y Rusia están igualmente interesadas en el mantenimiento de los acuerdos internacionales vigentes que crean las mejores condiciones para atender a su obra de defensa al mayor número de Estados que no son partidarios de la guerra.

Nuestro pacto de asistencia mutua se dirige contra todo Estado que viole la paz. Ni Francia ni Rusia renuncian a incluir en la obra de organización de la paz a cualquier país que renuncie a toda idea de agresión. Al firmar el pacto de asistencia mutua, los Gobiernos de Moscú y de París no desean otra cosa que entenderse con el resto de los Gobiernos para consolidar la paz y crear una atmósfera que permita el desarrollo de una política que tenga en cuenta los intereses pacíficos de todas las potencias. El fusil al pie y la mano tendida hacia la paz, Francia y Rusia invitan a todas las potencias interesadas a unirse a sus esfuerzos pacíficos para poder emprender los trabajos de reducción de los armamentos.

(De «Izvestia», de Moscú.)



# La experiencia de Bélgica

**A**RTURO Wauters, en un artículo de fondo de *Le Peuple*, de Bruselas, aparecido el día 1 de mayo, terminaba invocando la celebración de la Fiesta Obrera bajo el triple signo de la Paz, del Trabajo y de la Democracia. Los socialistas belgas, es decir, el Partido más genuinamente obrero de las fuerzas afiliadas a la Internacional, no han abominado de la democracia. Por el contrario, en el Congreso extraordinario celebrado dos meses antes de entrar a formar parte del Gobierno rechazaron, por mayoría de votos, la propuesta de apelar a la huelga general contra la política represiva del Ministerio que había entonces en Bélgica, y dieron al país la seguridad de que la clase obrera organizada se movería, como así lo ha efectuado, dentro del orden y de la legalidad.

Por eso los socialistas tienen hoy fuerza moral para imponer, desde el Gobierno, el orden y la legalidad a los grupos de la burguesía, que, utilizando métodos fascistas, quieren perturbar la marcha normal de Bélgica hacia la resolución de sus graves problemas económicos.

¿Conseguirán salir victoriosos de su empresa, participando en el Gobierno con cinco ministros, los camaradas de Bélgica?

Quede ahí la interrogación.

Nosotros nos permitimos desconfiar de toda colaboración ministerial con los partidos burgueses. Con nuestro voto no se hubiera ido al Gobierno tripartito de Bélgica. Ni nos entusiasma el programa de Henri de Man. Si lo estamos divulgando ampliamente en TIEMPOS NUEVOS no es por coincidir con el ilustre escritor socialista, sino para contribuir a formar conciencia de clase en España, divulgando los aspectos más interesantes de la lucha obrera en cada país, respetando, como es natural, sus especiales características.

Pero si no somos colaboracionistas, ni en España ni en Bélgica, estamos muy lejos, al mismo tiempo, de injuriar a quienes no piensan como nosotros. Vandervelde, ministro de la monarquía belga, no es un traidor para nosotros. Por el contrario, es un espíritu de nobleza infinita, que no va al Gobierno por afanes mezquinos, sino por servir a la clase obrera. Puede ser un equivocado; pero es, sin duda ninguna, un luchador lleno de gloria en el ocaso de su vida.

No fiamos demasiado en el ensayo gubernamental de Bélgica. La elección parcial para cubrir la vacante de diputado por Bruselas de Spaak, lejos de resultar un éxito arrollador, como esperaban aquellos camaradas, ha sido demasiado pálida. Ciertamente que Spaak y Henri de Man fueron elegidos; pero el comunismo consiguió algunos millares de votos, y las abstenciones de los par-

tidos burgueses fueron en número superior a los sufragios emitidos en favor de los dos candidatos socialistas.

¿A qué se debió ese resultado? A mi juicio, a que, semanas antes, tanto Spaak como Henri de Man habían aceptado dos carteras en el Gobierno belga, rectificando con ello toda la trayectoria de la campaña de agitación alrededor del Plan de Trabajo acordado por el Partido.

Es un error echar mano de ciertos frenazos en el campo obrero. No se puede ni se debe ofrecer lo que luego no se va a cumplir, no por deslealtad, sino por imposiciones de la realidad.

El Partido Obrero Belga es de los más serios de la Internacional. De los más reformistas, si se quiere utilizar ese lenguaje, que yo rechazo siempre que puedo.

Y, a pesar de ello, ha incurrido en el error de exaltar demasiado a las masas, combatiendo la desvalorización del franco, asegurando que no iría al Gobierno sino para imponer su Plan de Trabajo, sin nuevas colaboraciones.

¿Lo pudo cumplir? No. Sin acuerdo previo de su Congreso nacional, por presión de la realidad nacional, se vió obligado a volver a participar en un Gobierno burgués, con católicos y con liberales. Y esta vez, además, entrando en ese Gobierno dos de los socialistas más significados adversarios de la colaboración ministerial, como Henri de Man y Spaak, valores intelectuales destacadísimos, y que pasaban, sin ser exacto, como portaestandartes de un movimiento revolucionario en Bélgica.

Para nosotros no hay novedad en esta lección práctica. Henri de Man es un revisionista del marxismo en Bélgica. Es un formidable reformista, que acaso haga mucho bien a su país y a la clase obrera belga desde el Gobierno; pero no ha sido, en el fondo, un socialista marxista, aunque en sus libros haya siempre mucho que aprender y que meditar.

En cuanto a Spaak, formaba, dentro de los cuadros del Partido Obrero Belga, en la extrema izquierda. Era el ídolo de las grandes concentraciones obreras. Mucho nos tememos que el ejercicio del Poder desgaste en buena parte esa idolatría.

Por lo demás, en Bélgica no hay el peligro de que la fuerza pública se ensañe con los trabajadores, haciendo impopular toda obra de Gobierno. Ni hay una masa obrera anarquista o descreída en política que se entregue a reacciones de tipo sentimental.

Esa ventaja llevan sobre otros pueblos los camaradas belgas, a quienes deseamos grandes prosperidades en su arriesgada empresa política, que seguiremos con emoción y con cariño.

ANDRÉS SABORIT



# Las cosas que hacían las hadas...



*... las cosas que se hacían solas  
en los cuentos de nuestra niñez,  
ahora las hace, como por manos  
de hadas, LA ELECTRICIDAD*

**L**E interesa a usted conocer todas las aplicaciones que tiene la electricidad en los menesteres del hogar y de la oficina, porque cada una de ellas representa más economía o mayor comodidad. Sin perder tiempo, puede usted conocerlas todas, tan sólo con visitar la exposición completa que tiene instalada

## Unión Eléctrica Madrileña

*en Madrid: Avenida Conde de Peñalver, 23 (Gran Vía)*



# *Cubiertas y Tejados, S. A.*

*Compañía general  
de Construcciones*



*CONTRATA DE OBRAS EN TODA ESPAÑA*



*MADRID*

*Alcalá, número 60*

*Teléfono 16609*

*BARCELONA*

*Paseo de Gracia, 16*

*Teléfono 16490*

*VALENCIA*

*Plaza Canalejas, 12*

*Teléfono 10536*